

AVISO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el Área Metropolitana del Valle de Aburrá **NOTIFICA POR AVISO** al señor JOSUÉ DARÍO CUERVO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 70.351.050, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado LAVADERO – PARQUEADERO EL JORDÁN, el Auto N° 000640 del 1 de marzo del 2019, expedido por esta Entidad, teniendo en cuenta la imposibilidad de la notificación personal, agotando los medios para hacer comparecer al interesado.

Una vez remitida la comunicación oficial en los términos de ley a través de la empresa Servicios Postales Nacionales SA - 472, esta fue devuelta porque no existe el número de la dirección de correspondencia, igualmente se procede a corroborar datos de contacto en el expediente físico y virtual, y quien atiende la llamada no verifica ni actualiza dirección de correspondencia, e informa que el destinatario no está en la ciudad.

Se advierte, que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se anexa copia íntegra del acto administrativo que se notifica por aviso, y se le advierte que frente al mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

El presente **AVISO**, se fija en cartelera ubicada en el primer piso de la Entidad, por el término de cinco (05) días hábiles, y en la página web www.metropol.gov.co, para dar cumplimiento al mandato del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

En constancia se fija el día 13 JUN. 2019 a las 7:30 a.m.

19 JUN. 2019
En constancia se desfija el día _____ siendo las 5:30 p.m.,
después de permanecer fijado por el término de cinco (05) días hábiles.


YANETH ASTRID MARTINEZ RUA

Líder de Equipo de Atención al Usuario y Gestión Documental

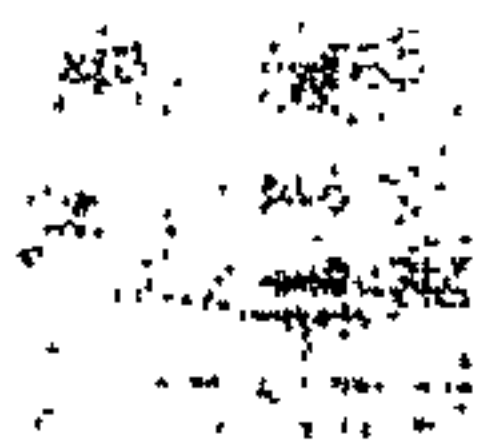
Erika Heredia Serna
Abogado Contratista- Proyectó

Anexo: Auto N° 000640 del 1 de marzo de 2019
Con Copia CM 5-01-18272
Código SIM 846132

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127
NIT. 890.984.423.3



@areametropol
www.metropol.gov.co



6040310

AUTO N°



2719037115069410612640

AUTO N°

Mano: 06- 2019 16 06

Radicado: 00-000640

Ares

"Por medio del cual se hace un requerimiento"

CM5.01.18272

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D 2873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

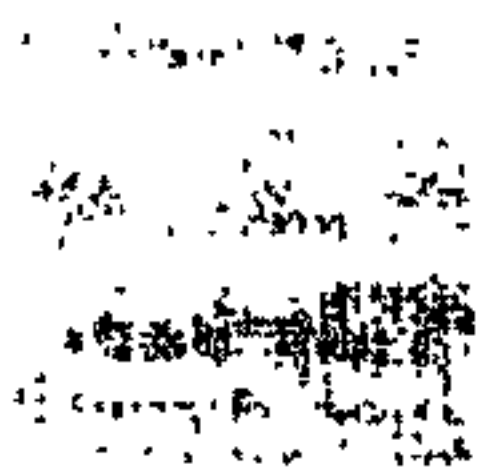
CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad reposa el expediente codificado como CM5.01 18272, en el que obran las diligencias de control y vigilancia ambiental del establecimiento de comercio denominado LAVADERO – PARQUEADERO EL JORDÁN, ubicado en la calle 65 No. 84 – 68 del municipio de Itagüí, Antioquia, propiedad del señor JOSUÉ DARÍO CUERVO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 70.351.050.
2. Que mediante Auto No 03225 del 20 de diciembre de 2012, notificado el 16 de enero de 2013, se requirió al señor JOSUÉ DARÍO CUERVO GONZÁLEZ, en calidad de propietario del establecimiento de comercio LAVADERO – PARQUEADERO EL JORDÁN, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:
 - a. *El sitio central donde se almacenarán los residuos sólidos debe cumplir con lo establecido en el Artículo 10° del Decreto 4741 de 2005 y el documento "Lineamientos Planes de Gestión", este documento se puede consultar en la página web www.metropol.gov.co*
 - b. *Elaborar el Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos generados en el establecimiento, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos, igualmente deberá documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se a los residuos o desechos peligrosos. Este Plan no debe ser enviado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá para su revisión, no obstante deberá permanecer en la Empresa para cuando se realicen actividades propias de control y vigilancia*
 - c. *Solicitar un certificado a la(s) empresa(s) que se contrate(n) para prestar el servicio de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos, en el que indique el periodo por el cual le prestó el servicio, las cantidades y tipos de residuos entregados a esta(s) empresa(s) y el manejo que le da a los mismos, tal certificado*



debe permanecer en la Empresa por lo menos 5 años y ser presentado a los funcionarios de la Entidad cuando realicen visitas de control y vigilancia, atendiendo de esta manera a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 4741 del 2005 ()

- d *Solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, en un plazo no superior a diez (10) días calendario, independiente de la cantidad de residuos peligrosos generada, mediante comunicación escrita en los términos establecidos en el ANEXO 1, FORMATO DE CARTA PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS de la Resolución 1362 de 2007, dado que la actividad se encuentra en mora con las obligaciones ante la Autoridad Ambiental ()*
 - e *Actualizar cada año, antes del 31 de marzo, la información reportada en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, del periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior*
- 3 Que a través de Comunicación Oficial Despachada No 018174 del 13 de noviembre de 2013, se requirió al señor CUERVO GONZÁLEZ, para que en el término de quince (15) días calendario, se sirviera informar las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas a través del Auto No 003225 del 20 de diciembre de 2012
 4. Que de igual forma, por medio de Comunicación Oficial Despachada No 0012627 del 31 de julio de 2015, se requirió al propietario del establecimiento de comercio LAVADERO – PARQUEADERO EL JORDÁN, el señor JOSUÉ DARÍO CUERVO GONZÁLEZ, para que en un término de quince (15) días calendario, informara sobre las medidas adoptadas para cumplir con las obligaciones impuestas en el Auto 03225 del 20 de diciembre de 2012; igualmente, se le requirió proceder a llevar el registro de la actividad de mantenimiento de las trampas de grasa.
 - 5 Que posteriormente, a través de la Comunicación Oficial Despachada No 007080 del 31 de mayo de 2016, se requirió al señor JOSUÉ DARÍO CUERVO GONZÁLEZ, en calidad de propietario del establecimiento de comercio LAVADERO – PARQUEADERO EL JORDÁN, para que en un término de quince (15) días calendario, procediera a dar cumplimiento a los requerimientos formulados por medio del Auto No 003225 del 20 de diciembre de 2012
 - 6 Que así mismo, por medio de Informe Técnico No 003638 del 03 de noviembre de 2016, se recomendó lo siguiente:
 - *Las acciones de rigor a seguir, frente al reiterado incumplimiento por parte del usuario a los requerimientos realizados por la Entidad en materia de residuos peligrosos desde el 2012 y de mantenimiento al sistema de pre-tratamiento para las aguas residuales no domésticas desde el 2015*
 - *La pertinencia de requerir al usuario para que inicie el trámite de permiso de vertimientos a la red de alcantarillado, considerando que de acuerdo a la Resolución 631 de 2015, la actividad del establecimiento está incluida en el capítulo VII Actividades industriales comerciales y de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua por lo que se*



deberán evaluar los parámetros allí estipulados con las consideraciones respectivas.

- 7 Que en cumplimiento de la función de evaluación, control y seguimiento, asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita el 18 de octubre de 2018 a las instalaciones del establecimiento de comercio LAVADERO – PARQUEADERO EL JORDÁN, ubicado en la calle 65 No 84 – 68 del municipio de Itagüí, Antioquia, derivándose el Informe Técnico N° 007167 del 30 de octubre de 2018, del cual es pertinente transcribir algunos de sus apartes.

"()

3 CONCLUSIONES

El LAVADERO – PARQUEADERO EL JORDÁN presta el servicio de parqueadero, mecánica general de motos y lavado de vehículos (CIIU 5221)

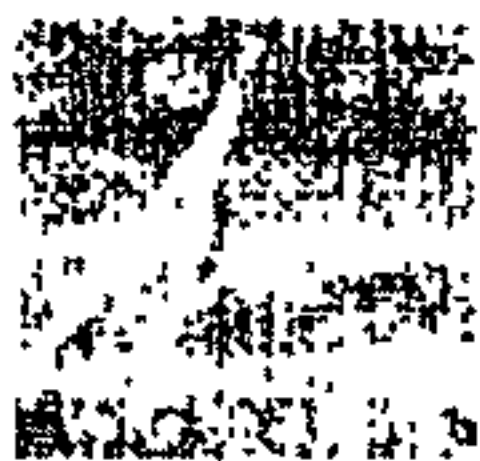
El establecimiento no necesita conformar el Departamento de Gestión Ambiental –DGA, ya que no supera los 50 empleados, según lo establecido en el Decreto 1299 de 2008 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), y la Resolución Metropolitana No 0000922 del 3 de octubre del 2008

El establecimiento cuenta con los servicios de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín -EPM, con un consumo promedio mensual de agua potable de 14 m3 No tiene captaciones de agua superficial y/o subterránea

De la actividad de lavado de vehículos se generan aguas residuales no domésticas –ARnD, las cuales son dirigidas a través de cuatro (4) desarenadores (de los cuales se desconoce su capacidad), hacia el alcantarillado público ubicado en las coordenadas 6°16'31.7"N 75°35'43.9"O, desconociéndose el caudal de descarga, ya que los lavados realizados son pocos en el día y en el momento de la visita no se estaba realizando dicha actividad. Aunque el área de lavado se encuentra bajo techo, el vertimiento generado es diluido en caso de que haya precipitación, ya que no cuentan con cárcamos que dirija el vertimiento sin contacto del agua lluvia, además el establecimiento no cuenta con red independiente de ALL sino que éstas descargan al alcantarillado público junto con las demás. Dicha descarga es realizada sin contar con el debido permiso otorgado por la Entidad

El mantenimiento realizado a los desarenadores es entre 3 o 4 días, el cual consiste básicamente en retirar los lodos generados los cuales no son dispuestos como residuos peligrosos, sino que son utilizados en el mismo parqueadero para el llenado del suelo, ya que este no es completamente pavimentado, el usuario no lleva ningún registro de esta actividad tal como ha sido requerido en el Oficio No 012627 del 31 de julio de 2015

En el establecimiento se generan residuos peligrosos –RESPEL tales como lodos contaminados con hidrocarburos, aceite usado y envases impregnados de aceite, los cuales no son dispuestos adecuadamente con un gestor autorizado ni cuentan con un acopio exclusivo para el almacenamiento de éstos, sino que son almacenados en diferentes lugares del parqueadero. Los envases impregnados de aceite son dispuestos con los residuos ordinarios, los cuales son aprovechados por recicladores informales, y el aceite usado es almacenado y regalado finalmente a una empresa de fundición de aluminio. Se evidenciaron



además trapos impregnados con hidrocarburos, pero estos son lavados (por lo cual también se generan ARnD en mínima cantidad de esta actividad) y reutilizados nuevamente por lo que su disposición es muy esporádica, la cual se realiza también como residuo ordinario. El parqueadero no tiene documentado un Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos – PMIRS

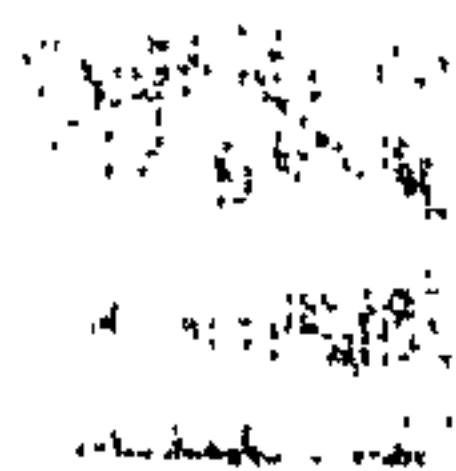
El establecimiento no se encuentra inscrito en el aplicativo RESPEL del IDEAM, teniendo en cuenta que según lo manifestado y evidenciado en la visita técnica, se generan más de 10 kg de residuos peligrosos al mes

El usuario no ha presentado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados en el Auto No 03225 del 20 de diciembre de 2012 y reiterados en el Oficio No 18174 del 13 de noviembre de 2013, Oficio No 012627 del 31 de julio de 2015 y Oficio No 7080 del 31 de mayo de 2016

Además, continúan vigentes las recomendaciones realizadas en el Informe Técnico No 003638 del 03 de noviembre de 2016

()

8. Que es pertinente manifestar que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"* establece que *"() sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo (...)"*, lo anterior establece la necesidad de un permiso para alterar la calidad de las aguas, cuestión que acaece al momento de realizar vertimientos ya sea que se realice directamente al cuerpo de agua o por intermedio de la red de alcantarillado público, cuando en este último caso se trata de aguas residuales no domésticas - ARnD-
9. Que el Artículo 2.2.3.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, consigna *"Objeto. El presente capítulo establece las disposiciones relacionadas con los usos del recurso hídrico, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados"*, seguidamente en el artículo 2.2.3.3.1.2 del citado Decreto se establece que, entre otros, el mismo aplica a los generadores de vertimientos. En este sentido, el artículo subsiguiente define vertimiento como la *"descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido"*
10. Que la norma define el punto de descarga como el *"sitio o lugar donde se realiza un vertimiento al cuerpo de agua, al alcantarillado o al suelo"*. Igualmente, se define el vertimiento puntual como *"el que se realiza a partir de un medio de conducción, del cual se puede precisar el punto exacto de descarga al cuerpo de agua, al alcantarillado o al suelo."*
11. Que el artículo 2.2.3.3.4.7 del mencionado Decreto, establece en cuanto a la fijación de la norma de vertimiento lo siguiente:



"El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Desarrollo Territorial, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público "

- 12 Que frente a la toma de muestras el parágrafo No 2 el artículo 2 2.3.3 5.2 del Decreto 1076 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, establece lo siguiente

"Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas (.)"

- 13 Que en relación con los vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), se hace necesario recordar que la Resolución Ministerial No 631 de 2015 *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"*, expedida el día 17 de marzo del citado año entró en vigencia el día 1 de enero de 2016, habiendo dado a los destinatarios de la norma en todo el territorio colombiano un tiempo prudencial de más de nueve (9) meses para tramitar y alcanzar a obtener el respectivo permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas –ARnD- y aguas residuales domésticas –ARD-.

- 14 Que el artículo 2.2 6 1 3 1 del Decreto 1076 de 2015, establece

"()

Obligaciones del Generador. *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe*

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera,

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental,

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos



peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación

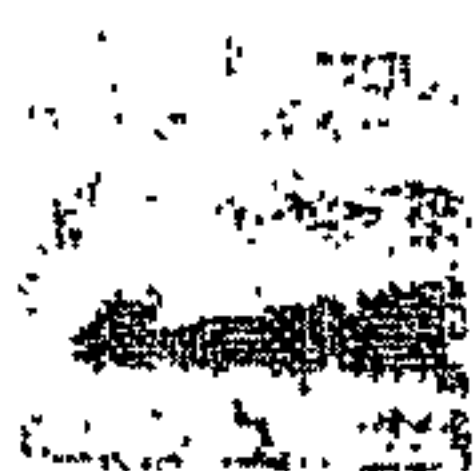
En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente

Parágrafo 1. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una



SUMARIO

Nº 1667002

Página 7 de 9

extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente

()"

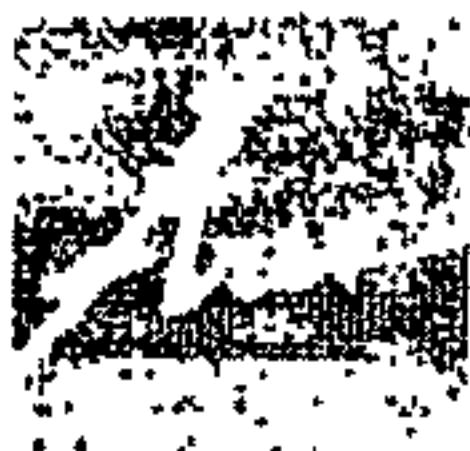
- 15 Que en virtud de lo expuesto, se requerirá al señor JOSUÉ DARÍO CUERVO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 70 351 050, en calidad de propietario del establecimiento de comercio LAVADERO – PARQUEADERO EL JORDÁN, ubicado en la calle 65 No. 84 – 68 del municipio de Itagüí, Antioquia, para que dé cumplimiento a las obligaciones ambientales que se consignarán en la parte dispositiva de ésta decisión.
- 16 Que la protección y respeto de nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es sólo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esa forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no sólo a ésta, sino a las generaciones venideras
- 17 Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el literal j) de artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, otorga competencia a las áreas metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman
- 18 Que además el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, le otorga a ésta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental

DISPONE

Artículo 1º. Requerir al señor JOSUÉ DARÍO CUERVO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 70 351 050, en calidad de propietario del establecimiento de comercio LAVADERO – PARQUEADERO EL JORDÁN, ubicado en la calle 65 No. 84 – 68 del municipio de Itagüí, Antioquia, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación ambiental

De manera **INMEDIATA**:

- Iniciar el trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas – ARnD-, para lo cual deberá cumplir con todos los requisitos señalados en el artículo 2 2 3 3 5 2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), anexando igualmente el formulario SINA, toda vez que la actividad desarrollada se encuentra contemplada en el anexo de la Resolución No 0631 de 2015

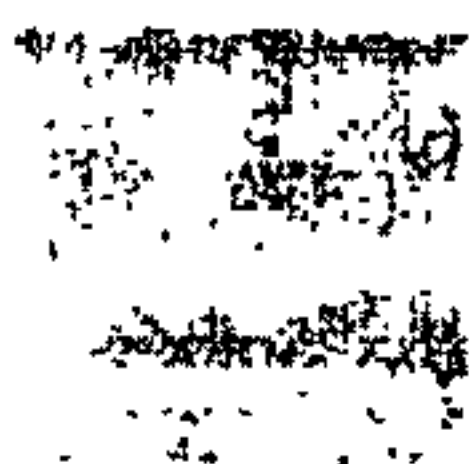


- Abstenerse de realizar vertimientos de ARnD al alcantarillado público, hasta tanto no obtenga, el respectivo permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas –ARnD- otorgado por ésta Autoridad Ambiental

Artículo 2º. Requerir **POR ÚLTIMA VEZ** al señor JOSUÉ DARÍO CUERVO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 70 351.050, en calidad de propietario del establecimiento de comercio LAVADERO – PARQUEADERO EL JORDÁN, ubicado en la calle 65 No 84 – 68 del municipio de Itagüí, Antioquia, teniendo en cuenta que, ya había sido requerido por medio del Auto No 03225 del 20 de diciembre de 2012, la Comunicación Oficial Despachada No 018174 del 13 de noviembre de 2013, Comunicación Oficial Despachada No 012627 del 31 de julio de 2015 y Comunicación Oficial Despachada No 007080 del 31 de mayo de 2016, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales

De manera INMEDIATA

- a. Adecuar un sitio exclusivo para el almacenamiento de residuos peligrosos, esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 226131 del Decreto 1076 de 2015 (compila el Decreto 4741 de 2005), el cual debe como mínimo contar con las siguientes características: uso exclusivo, acceso restringido, recipientes con la rotulación correspondiente al tipo de residuos contenidos y según lo establecido en la NTC 1692, bajo techo, con pisos y paredes duras y lavables, con sistema de contención de derrames en caso que se almacenen residuos líquidos, iluminación y ventilación adecuadas. No debe poseer conexión al sistema de alcantarillado, no debe haber mezcla con los residuos ordinarios y debe poseer sistemas de extinción de acuerdo con los residuos almacenados
- b. Elaborar el Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos generados en el establecimiento, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos, igualmente deberá documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se a los residuos o desechos peligrosos. Este Plan no debe ser enviado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá para su revisión, no obstante deberá permanecer en la Empresa para cuando se realicen actividades propias de control y vigilancia
- c. Solicitar un certificado a la(s) empresa(s) que se contrate(n) para prestar el servicio de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos, en el que indique el periodo por el cual le prestó el servicio, las cantidades y tipos de residuos entregados a esta(s) empresa(s) y el manejo que le da a los mismos, tal certificado debe permanecer en la Empresa por lo menos 5 años y ser presentado a los funcionarios de la Entidad cuando realicen visitas de control y vigilancia
- d. Realizar la inscripción y el reporte anual de la información requerida en el Registro Único Ambiental (RUA), en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1023 de 2010



SOMOS 10
MAY 2016

Página 9 de 9

- e Actualizar cada año, antes del 31 de marzo, la información reportada en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, del periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior

Artículo 3º. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés ingresando los datos identificadores correspondientes

Artículo 4º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 5º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental/Revisó


Camilo Toro Carvalho
Abogado Contratista/Proyecto



201903011606400617640

AUTOS
19-03-01 2019 16 06
Radicado 00-000640


Area

